



Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo



Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

Considerando

- 1- Que de conformidad con el inciso c) del Artículo 127 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436, el INCOPECA deberá llevar un registro de carácter público de las personas físicas o jurídicas, costarricenses o extranjeras, dedicadas a la actividad pesquera y acuícola.
- 2- Que de conformidad con los Artículos 2, 3 y 5 (inciso II) de la Ley N°7486, Ley de Creación del INCOPECA, se establecen como actividades ordinarias del Instituto la coordinación y promoción del desarrollo de los sectores pesquero y acuícola; pudiendo para ello establecer convenios de cooperación y coordinar actividades con los organismos de crédito, de asistencia técnica y de cualquier otra índole, que conlleven a alcanzar el más alto beneficio social en ambos sectores productivos.
- 3- Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley N°7486, Ley de Creación del INCOPECA, el Instituto tendrá capacidad para comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles y títulos valores; podrá recibir donaciones; tendrá, asimismo, capacidad para prestar, financiar, hipotecar y realizar las gestiones comerciales y legales que sean de contratación, de conformidad con lo que dispone la Ley de la Administración Financiera y la Ley de Contratación Administrativa.
- 4- Que de conformidad con el inciso d) del Artículo 7 de la Ley N°7486, Ley de Creación del INCOPECA, la máxima dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por nueve miembros, dentro de los cuales estarán tres miembros del sector pesquero, representantes de las organizaciones de pescadores o acuicultores de las provincias costeras del país.
- 5- Que de conformidad con los Artículos 23, 24 y 26 de la Ley N°7486, Ley de Creación del INCOPECA, la Junta Directiva del Instituto podrá crear comisiones asesoras, dentro del ámbito de sus actividades y entre éstas, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y la Comisión de Mercadeo, las cuales estarán integradas entre otros, por representantes de los sectores pesquero y acuícola que deberán escogerse de ternas que envíen las organizaciones de los sectores respectivos.
- 6- Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley N°8990, Ley de Modificación de la Ley N°8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y según su Artículo 4, todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá constar en un reglamento y estar publicado en el Diario Oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes.

ACUERDO N°.

AJDIP-

355-2012

SESION ORDINARIA

42-2012

20-07-2012

Responsable de
Ejecución

**Dirección de
Organizaciones
Pesqueras y
Acuícolas**

Teléfono (506) 2661-32-68

Fax (506) 2661-2855



7- Que se ha considerado oportuno y conveniente para el logro de todo lo indicado anteriormente, emitir las regulaciones reglamentarias pertinentes para la participación de las organizaciones pesqueras y acuícolas de nuestro país, dentro del quehacer del INCOPESCA. En razón de lo anterior, la Junta Directiva, **POR TANTO;**



ACUERDA

1- Aprobar el siguiente reglamento:

Reglamento para el registro de las Organizaciones

Pesqueras y Acuícolas

Artículo 1.- Para ser sujeto de algún proyecto, crédito, ayuda económica, asistencia técnica, préstamo, arrendamiento, donación, convenio de cooperación o beneficio de cualquier otro índole, sea de manera directa por parte del INCOPESCA o a través de otras entidades públicas o privadas a instancias de este instituto, o bien, para que sus afiliados puedan participar en su nombre como representantes dentro de la Junta Directiva del INCOPESCA u otra comisión institucional, será obligatorio para toda organización pesquera o acuícola, encontrarse debidamente registrada y mantener su Personería Jurídica vigente ante el INCOPESCA.

ACUERDO N°.

Artículo 2.- Las organizaciones pesqueras y acuícolas para quedar inscritas dentro del registro del INCOPESCA, deberán de aportar ante el Departamento de Extensión y Capacitación, el Formulario de Inscripción diseñado para este.

AJDIP-

355-2012

Artículo 3.- La información contenida en dicho formulario será de índole privada y se considerará para efectos administrativos, técnicos y legales como una Declaración Jurada.

SESION ORDINARIA

42-2012

Artículo 4.- Sea por vencimiento del plazo de la Personería Jurídica o por el nombramiento de nuevos miembros del Directorio, las organizaciones pesqueras y acuícolas deberán de actualizar la información correspondiente.

20-07-2012

Artículo 5.- Corresponderá al Departamento de Extensión y Capacitación, con el apoyo de las Direcciones y Oficinas Regionales y Estaciones Acuícolas, llevar y mantener al día el Registro de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas de nuestro país, así como certificar la condición actual de una determinada organización pesquera y acuícola, cuando así sea requerida por cualquier entidad pública o privada.

Responsable de
Ejecución

Artículo 6.- El INCOPESCA dentro de su presupuesto ordinario, dispondrá de los recursos económicos necesarios para obtener en el Registro Nacional, una Certificación Literal de cada una de las organizaciones pesqueras y acuícolas para efectos de registro, archivo y control.

**Dirección de
Organizaciones
Pesqueras y
Acuícolas**

Artículo 7.- Acuerdo firme. Publíquese.

Teléfono (506) 2661-32-68

Fax (506) 2661-2855



Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica Junta Directiva

ACUERDO N°.

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal

AJDIP-

355-2012

SESION ORDINARIA

42-2012

20-07-2012

Responsable de
Ejecución

**Dirección de
Organizaciones
Pesqueras y
Acuícolas**

Teléfono (506) 2661-32-68

Fax (506) 2661-2855

